



*JCH*

## Anuncio

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 6 de agosto de 2020, la siguiente Resolución:

**“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORÍA JURÍDICA POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA 26/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2019, CONFIRMADA POR LA SENTENCIA 434/2019, RECAIDA EN SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.**

Visto oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife, con entrada en el Registro General de esta Corporación, el 27 de febrero de 2020, por el que se remite la **Sentencia 26/2019** recaída en el procedimiento abreviado **núm. 415/2017**, así como la Sentencia **434/2019** de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recaída en segunda instancia, en el procedimiento Recurso de apelación **núm.130/2019**, a fin de que se lleve a puro y debido efecto y se practique lo que exija el cumplimiento del fallo de la Sentencia núm. 26/2019 y teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes y Consideraciones Jurídicas;

### ANTECEDENTES

I.- Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de fecha 5 de abril de 2017, se aprueba la convocatoria pública y sus respectivas bases para la configuración de una lista de reserva de Ingeniero/a Industrial, para prestar servicios en la Corporación.

II.- El Colegio Oficial de Ingenieros interpuso el 24 de mayo de 2017, recurso contra la mencionada Resolución, en concreto se impugnaba la Base 3ª de la convocatoria pública, que respecto al requisito de titulación, establece: *“Estar en posesión del título de Ingeniero/a Industrial o de los Títulos de Grado correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.*

Entiende el Colegio de Ingenieros Industriales que no es suficiente con el título de Grado en Ingeniería, sino que además es preciso estar en posesión del Máster para poder ser equiparado con el título de Ingeniero Industrial.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	JWOFcVgqJEdYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	10/08/2020 17:27:33
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVgqJEdYwjtfuoeHQ==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVgqJEdYwjtfuoeHQ==</a>		





III.- Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de 18 de abril de 2018 se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador, la lista de reserva de Ingeniero/a Industrial, conforme a las bases que regulaban el proceso selectivo. No obstante, con carácter previo y por seguridad jurídica se constató que todos los integrantes que conformaban la mencionada lista estaban en posesión de la titulación de grado más master, o, en su caso, la anterior de Ingeniero/a Industrial.

IV.- La Sentencia núm. **26/2019** recaída en el procedimiento abreviado núm. **415/2017**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, estima el recurso interpuesto por el Colegio Profesional y entiende que la profesión de Ingeniero Industrial a desempeñar en el puesto de Técnico Superior Escala Especial exige una formación mínima de grado y master y que por ello la titulación para acceder a la lista de reserva convocada por el Cabildo Insular de Tenerife debe ser la de grado y master y no sólo la de grado.

V.- Contra la mencionada Sentencia núm. **26/2019**, el Cabildo Insular de Tenerife interpone recurso de apelación que fue desestimado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Sentencia núm. 434/2019, confirmando la sentencia apelada.

Dicha sentencia del Tribunal Superior de Justicia, zanja la cuestión remitiéndose a la reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de septiembre de 2019 ( ROJ: STS 3046/2019)** y concluyendo que no es suficiente la titulación de grado para acceder a la bolsa de empleo, ya que los niveles de formación que acreditan los títulos universitarios no pueden ser distintos según se trate de acceder al empleo público o del ejercicio privado de la profesión, razón por la cual se requiere la titulación necesaria para el ejercicio de la profesión regulada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece en su art.103.2, de conformidad con el mandato constitucional del art. 118, que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Por tanto, la Administración Pública sometida a la ley y al derecho, art. 103 de la C.E., está obligada al cumplimiento de las resoluciones judiciales (STC 61/1984 de 16 de mayo.) debiendo realizar cuanto sea necesario para el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales, lo que se traduce: “...**en llevar a puro y debido efecto la sentencia adoptando las resoluciones procedentes y practicando cuanto exija la efectividad de las declaraciones contenidas en el fallo.**” (S. 21 de mayo de 1960), para lo que debe adoptarse, dice el Auto de fecha 15 de febrero de 1974, “...**cuantas medidas fueren necesarias para dar cumplimiento al fallo.**”

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	JWOFcVqCJEdYwjt fuoeHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	10/08/2020 17:27:33	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVqCJEdYwjt fuoeHQ==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVqCJEdYwjt fuoeHQ==</a>			



La Ley 29/1998 vincula la ejecución de las resoluciones judiciales al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, art. 24.1 de la C.E, según afirma en su Exposición de Motivos (VI.3). Del mismo modo, lo interpreta el Tribunal Constitucional en su Sentencia 32/1982, de 7 de junio, cuando afirma que la ejecución de las sentencias en sus propios términos forma parte de la tutela judicial efectiva que garantiza el art. 24.1 de la CE, con ello, la obligación de la Administración de cumplir el fallo judicial implica la concreción de un deber de colaboración con la Justicia.

Por otra parte, el art. 104.1 y 2 de la Ley 29/1998, establece que: “1.- *Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.* 2. **Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia** o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.”

**Segunda.-** El plazo para la ejecución de la Sentencia **26/2019**, se inicia con la entrada en el Registro General de la Corporación Insular, el 26 de febrero de 2020, del oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife por el que se remite la Sentencia 26/2019 de fecha 21 de enero de 2019, recaída en el procedimiento abreviado núm. **415/2017**, así como la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias núm. **434/2019**, de fecha de 14 de noviembre de 2019, recaída, en segunda instancia, confirmando la sentencia apelada.

Este plazo de ejecución de la citada sentencia se suspendió el día 14 de marzo, en cumplimiento de la dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

**Tercera.-** Por Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 23 de mayo de 2020) se establece, en su apartado décimo, lo siguiente:

*“ Con efecto desde el 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos, se reanudará ...”*

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	JWOFcVvGcJEdYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	10/08/2020 17:27:33	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVvGcJEdYwjtfuoeHQ==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVvGcJEdYwjtfuoeHQ==</a>			



Procede por tanto, a tenor de lo señalado en la mencionada Resolución de 20 de mayo, reanudar el plazo ya iniciado, y suspendido por el Real Decreto 465/2020, para la ejecución de la Sentencia núm. 434/2019, de 14 de noviembre de 2019 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.

**Cuarta.-** La sentencia num. 26/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo confirmada por la sentencia núm.434/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias concluye que:

*“ (...//...) procede la estimación del recurso porque la indicada lista de reserva de Ingenieros Industriales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife solo puede estar compuesta por quienes posean el título de ingeniero industrial o de máster en ingeniería industrial o equivalente. Ahora bien, la estimación del recurso ha de limitarse únicamente a anular la Base controvertida sin que este órgano jurisdiccional pueda imponer cómo debe quedar redactada la Base en la parte anulada”*

**Quinta.-** Por tanto y cumpliendo lo dispuesto en la sentencia a ejecutar, procede retrotraer el proceso hasta el momento de la aprobación de la Base objeto de recurso y modificar la misma en el sentido de requerir como formación mínima para el acceso a la plaza de Ingeniero Industrial, el título de Ingeniero Industrial o de master en Ingeniería Industrial o equivalente.

Se constata además en esta convocatoria que, los tres aspirantes que superaron el proceso selectivo y que así se hizo público con la configuración de la mencionada lista de reserva mediante Anuncio del Tribunal Calificador de 24 de abril de 2018, cuentan todos con los requisitos de titulación que exige la sentencia a ejecutar, cual es, una formación mínima de grado y master y no sólo la de grado, por lo que, en aplicación del artículo 60 de la LPAC respecto a la conservación de los actos cuando señala que:” *El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción* “ procede la conservación de todos los actos de este proceso selectivo.

A esto hay que añadir que dicha conservación de actos no implicaría ningún perjuicio a posibles aspirante que hubieran querido presentarse a esta convocatoria ya que, el nuevo requisito de titulación requerido de grado más master es más estricto que el exigido inicialmente en la Base recurrida, produciéndose además el hecho de que todos los aspirantes que aprobaron el proceso selectivo cuentan con el título exigido por la sentencia a ejecutar, por lo que el resultado final no varía.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección Insular por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019,

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	JWOFcVgqJEdYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	10/08/2020 17:27:33
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVgqJEdYwjtfuoeHQ==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVgqJEdYwjtfuoeHQ==</a>		





de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, así como por Acuerdo de 29 de octubre de 2019 de modificación del ámbito competencial de las Direcciones Insulares de Coordinación y Apoyo al Presidente; de Hacienda; de Modernización; y de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, y de conformidad con las competencias descritas en el artículo 16 y en el apartado B) de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la Corporación, RESUELVO:

**PRIMERO.-** Ejecutar la mencionada sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias núm. **434/2019**, de 14 de noviembre de 2019, recaída, en segunda instancia y que confirma la sentencia núm. **26/2019** dictada en el procedimiento abreviado núm. **415/2017**, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, retro trayendo el proceso hasta el momento de la aprobación de la Base controvertida para su modificación en el sentido de exigir como formación mínima para el acceso a la plaza de Ingeniero Industrial, el título de Ingeniero Industrial o de master en Ingeniería Industrial o equivalente y conservando no obstante, en esta convocatoria en concreto, todos los actos del procedimiento, al cumplir el resultado final de este proceso selectivo con el requisito de titulación exigido en el fallo de la sentencia a ejecutar, al haber constatado que todos los aspirantes que conforman la referida lista de reserva están en posesión de la mencionada titulación.

**SEGUNDO.-** Incorporar en la próxima modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación Insular las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza de Ingeniero Industrial, con la consecuente modificación de la Reglas genéricas y de las Bases específicas que rigen estos procesos selectivos, en el sentido señalado en la referida sentencia y por tanto requiriendo, como formación mínima para el acceso a la plaza de Ingeniero Industrial, el título de Ingeniero Industrial o de master en Ingeniería Industrial o equivalente.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife y al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal.

**CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Tablón y en la sede electrónica de la Corporación. “

En Santa Cruz de Tenerife.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	JWOFcVvqcJEdYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	10/08/2020 17:27:33
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVvqcJEdYwjtfuoeHQ==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JWOFcVvqcJEdYwjtfuoeHQ==</a>		

